



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1474 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 05 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 793-2018
CUT : 205827-2017
MATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : San José De Los Molinos
POLÍTICA : Provincia : Ica
: Departamento : Ica

SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, para resolver el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que resuelva dicho recurso impugnatorio.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, para resolver el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.11.2017, por haber emitido la resolución materia de impugnación cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Ica.

2. ANTECEDENTES:

2.1. La empresa Sun Fruits Exports S.A., con el escrito ingresado en fecha 27.09.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Ica permiso de uso de agua para irrigar el pedio denominado El Huarangal, ubicado en el distrito de San José De Los Molinos, provincia y departamento de Ica, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos e Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

2.2. La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 369-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 03.10.2017, advirtió una serie de observaciones en la solicitud, por lo cual requirió a la administrada presentar lo siguiente:

- Precisar el tipo de permiso de agua, así como presentar el formato anexo N° 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos e Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual esta referido al permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones.
- Precisar cuál es la fuente principal de abastecimiento de agua del proyecto.
- Precisar la ubicación geográfica en coordenadas UTM (WGS84) del punto de captación de la red de drenaje, el instrumento de medición instalado y el volumen de agua requerido expresado en metro cúbicos (m³) o litros por segundo (l/s) desagregado en periodos mensuales o mayores.
- Adjuntar documento que acredite la autorización de las obras de aprovechamiento hídrico.

- 2.3. Mediante el Oficio N° 1338-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.10.2017, la Administración Local de Agua Ica Comunicó a la empresa Sun Fruits Exports S.A. las observaciones advertidas en su solicitud de permiso de uso de agua, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días a efectos de que presente la documentación requerida.
- 2.4. Con el escrito ingresado el 18.10.2017, la empresa Sun Fruits Exports S.A. solicitó tener por subsanadas las observaciones advertidas por la Administración Local de Agua Ica, teniendo en cuenta la documentación adjuntada.
- 2.5. El área técnica de la Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 385-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 19.10.2017, indicó lo siguiente:
- La administrada señala que el permiso solicitado es para el uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones de los excedentes por filtraciones del río Ica y por pérdidas de percolación de los predios anexos, para lo cual presenta el formato anexo N° 23.
 - La administrada señala como principal fuente de abastecimiento de agua, las provenientes del sistema de drenaje instalado, con una demanda de agua permanente durante todo el año por un volumen promedio de 46295.8 m³/mes. La demanda de agua del proyecto no solo considera las que resulten de las filtraciones del río Ica y las del Canal La Achirana en época de avenidas, sino estaría considerando las propias resultantes del almacenamiento del acuífero declarado en veda, cuya utilización se encuentra restringida mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.
 - La administrada no ha cumplido con preciar la ubicación de la captación, ni tiene instalado el instrumento de medición.
 - La administrada no ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización de ejecución de obras.



Por lo tanto, recomendó que se desestime la solicitud de permiso de uso de agua presentada por la empresa Sun Fruits Exports S.A.

- 2.6. La Administración Local de Agua Ica, mediante la Resolución Administrativa N° 250-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 19.10.2017, resolvió declarar improcedente el pedido de permiso de uso de agua, presentada por la empresa Sun fruit Exports S.A.

La referida resolución fue suscrita por el Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

- 2.7. Mediante el escrito ingresado el 13.11.2017, la empresa Sun fruit Exports S.A. presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 250-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.



Con la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.11.2017, notificada el 17.11.2017, la Administración Local de Agua Ica declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por no haberse presentado nuevo medio probatorio.

La referida resolución fue suscrita por el Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

- 2.9. Con el escrito ingresado el 11.12.2017, la empresa Sun fruit Exports S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.



- 2.10. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/JAR de fecha 31.05.2018, recomendó declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Sun fruit Exports S.A. contra la

Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

- 2.11. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 178-2018-ANA de fecha 08.06.2018, dio por concluido el encargo conferido al señor Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada para desempeñar el cargo de Administrador Local de Agua Ica y le encargó las funciones de director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha.
- 2.12. Mediante el Informe Legal N° 160-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 11.06.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha recomendó que el director del referido órgano desconcentrado solicite la abstención en el conocimiento de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 97.2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13. El director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Oficio N° 1138-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua evaluar su abstención en el conocimiento de la presente causa, teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por él cuando ejercía el cargo de Administrador Local de Agua Ica.
- 2.14. Con el escrito ingresado el 15.08.2018, la empresa Sun fruit Exports S.A. solicitó se programe fecha y hora para la realización de informe oral.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.

El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.

- 3.3. En ese sentido, corresponde a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, para emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

- 4.1. El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:



(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)” (El resaltado es del Tribunal).

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que “En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)”.

- 4.2. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

“Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)”.



- 4.3. De lo anterior se desprende que, en caso de que una autoridad con facultad resolutoria haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitírsele el expediente administrativo.

Respecto a la solicitud de abstención presentada por director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha

- 4.4. El literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, vigente al momento de interponerse el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, establecía como uno de las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, el resolver los recursos administrativos que se interpongán contra las resoluciones que expidan las Administraciones Locales de Agua, regla procesal que deberá mantenerse, teniendo en cuenta la segunda Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil².



- 4.5. En la revisión del procedimiento administrativo sobre solicitud de permiso de uso de agua iniciado por la empresa Sun Fruits Exports S.A., se observa que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, emitió las Resoluciones Administrativas 250-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I y N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, esta última, objeto de un recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A.

- 4.6. Mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, por lo que el profesional que emitió la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, que es objeto de un recurso de apelación, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con



MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

² “Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado. (El énfasis corresponde a este Colegiado).”

lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.7. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, y disponer que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, la que conozca sobre el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, debiéndosele remitir lo actuado para la emisión de la resolución directoral respectiva.

4.8. Asimismo, habiéndose dispuesto que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza el órgano desconcentrado que conozca sobre el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, le corresponde evaluar la solicitud de informe oral presentada por la impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1478-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, con participación del vocal llamado por Ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por ausencia del Vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, para resolver el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resuelva el recurso de apelación presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. contra la Resolución Administrativa N° 262-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL